

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: PLAN INTEGRADO DE RECURSOS
PARA LA AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

NÚM.: CEPR-AP-2015-0002

ASUNTO: CONFERENCIA TÉCNICA;
PARTICIPACIÓN DE INTERVENTORES EN EL
PROCESO DE EVALUACIÓN DEL PLAN
INTEGRADO DE RECURSOS

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El pasado 30 de septiembre de 2015, esta Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión" o "Comisión de Energía") emitió una Orden Procesal (*Procedural Order*) en la que señalamos una conferencia técnica en el procedimiento de epígrafe para el 2 de noviembre de 2015. En la misma Orden reiteramos la fecha límite para la presentación de solicitudes de intervención y establecimos fechas y trámites de otros incidentes procesales en este asunto. Luego de emitida la referida Orden Procesal, la Comisión recibió nueve (9) solicitudes de intervención a este proceso, a la vez que la Autoridad de Energía Eléctrica ("AEE") sometió su contestación parcial al primer requerimiento de información que la Comisión le cursó como parte del descubrimiento de prueba.

En atención al curso del desarrollo de los procedimientos, emitimos esta Resolución y Orden a los fines de atender las solicitudes de intervención presentadas, posponer la celebración de la conferencia técnica, y establecer parámetros adicionales para asegurar que los procedimientos continúen transcurriendo con eficiencia y agilidad.

I. Solicitudes de Intervención

El 7 de octubre de 2015, el Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica de Puerto Rico ("ICSEPR"), presentó una petición para intervenir en este proceso de evaluación de la propuesta del Plan Integrado de Recursos ("PIR") presentada por la AEE. De otra parte, el 15 de octubre de 2015 solicitaron permiso para intervenir las siguientes partes interesadas: Oficina Estatal de Política Pública Energética ("OEPPE"); la Mesa de Diálogo Energético de Puerto Rico ("Mesa"); el Puente de Williamsburg, Inc. a través de la iniciativa Enlace Latino de Acción Climática ("ELAC") y el Comité de Diálogo Ambiental, Inc. ("Comité de Diálogo"); National Public Finance Guarantee Corp. ("National"), Assured Guaranty Corp. and Assured Guaranty Municipal Corp. ("AGC"); Pattern Santa Isabel LLC ("Pattern"); NRG Energy, Inc. y sus afiliadas ("NRG"); el Instituto Nacional de Energía y Sostenibilidad Isleña de la Universidad de Puerto Rico ("INESI"); y la Asociación Puertorriqueña de Energía Verde, Inc. ("APEV").

JHRM

Luego de examinar las peticiones de intervención de ICSEPR, OEPPE, Mesa, ELAC y el Comité de Diálogo, National y AGC, Pattern, NRG e INESI encontramos que las mismas están completas y bien fundamentadas, atienden los elementos establecidos en la Sección 3.02(B) del Reglamento Núm. 8594, conocido como el Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica, y fueron presentadas dentro del término establecido por la Comisión.¹ De acuerdo con lo planteado en los escritos presentados, estos peticionarios harán importantes contribuciones como interventores en el procedimiento de evaluación y aprobación del PIR.

En atención a lo anterior, en el ejercicio de nuestra discreción al amparo de la Sección 3.05 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, **declaramos CON LUGAR las peticiones de intervención presentadas por ICSEPR, OEPPE, Mesa, ELAC y el Comité de Diálogo, National y AGC, Pattern, NRG e INESI.**

Respecto a la petición de intervención de APEV, encontramos que ésta no contiene la información ni los fundamentos necesarios para poner a la Comisión en posición de evaluarla adecuadamente. A esos fines, la Sección 3.02 (B) el Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Reglamento Núm. 8594, establece que toda petición de intervención debe exponer los siguientes elementos:

- 1) La naturaleza y el alcance del interés del peticionario en el procedimiento;
- 2) La postura legal que adelanta el peticionario y su relación probable con los méritos del caso;
- 3) Si conceder la intervención del peticionario habría de contribuir al desarrollo pleno y la resolución justa y equitativa de los hechos del caso; y
- 4) Si conceder la intervención del peticionario habría de dilatar o retrasar el procedimiento indebidamente.

De igual forma, la Sección 3.05 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, especifica que las solicitudes de intervención tienen que estar debidamente fundamentadas.

En atención a lo anterior, la Comisión pospone la consideración de la solicitud de intervención de APEV hasta tanto ésta presente una petición suplementaria en la que explique y fundamente todos los elementos requeridos por el Reglamento Núm. 8594. En caso de que APEV no presente la petición suplementaria en o antes del 6 de noviembre de 2015, la Comisión denegará la petición.

*bn
A/
JHEM*

¹ Véase, *Order Amending Policy Statement* emitida el 31 de agosto de 2015, disponible en <http://cepr.cloudapp.net/wp-content/uploads/2015/09/20150831-ORDER-AMENDING-POLICY-STATEMENT.pdf>; y el *Procedural Order* emitido el 30 de septiembre de 2015, disponible en <http://cepr.cloudapp.net/wp-content/uploads/2015/10/20151001-PROCEDURAL-ORDER-CEPR-AP-2015-0002.pdf>.

II. Posposición de la Conferencia Técnica

En atención a la variedad de interventores que estarán participando en este procedimiento; el interés de varios interventores de aportar al proceso de aprobación del PIR mediante análisis pericial y presentación de alternativas a lo propuesto por la AEE; el interés de que los interventores puedan participar del proceso de descubrimiento de prueba antes de la conferencia técnica; y el interés de que los interventores sometan comentarios técnicos previo a dicha conferencia, **la Comisión ha decidido posponer la celebración de la conferencia técnica que estaba pautada para el 2 de noviembre de 2015 a las 10:00 a.m.**

La Comisión emitirá próximamente una orden en la que establecerá el calendario de los próximos eventos procesales, incluyendo la nueva fecha de la conferencia técnica, sus objetivos y la manera en que la Comisión conducirá la misma.

III. Información respecto a Peritos

Varios interventores han mostrado interés en aportar al procedimiento de aprobación del PIR mediante la presentación de análisis u opiniones periciales, así como mediante la presentación de alternativas –sustentadas en opiniones periciales– a la propuesta de la AEE. En vista de ello, la Comisión ordena a todas las partes a someter a la Comisión, con copia a todas las demás partes, la siguiente información **en o antes del 24 de noviembre de 2015:**

- 1) El nombre de cada una de las personas que la parte se proponga presentar como perito, si alguno, en el procedimiento de epígrafe;
- 2) El *currículum vitae* de las personas identificadas en respuesta al inciso (1) anterior, así como cualquier otro documento que describa las cualificaciones académicas y profesionales de dichas personas para ofrecer análisis u opiniones periciales en la evaluación y aprobación de un PIR;
- 3) La firma o compañía, si alguna, para la cual trabajan cada una de las personas identificadas en respuesta al inciso (1) anterior; y
- 4) Copia de cualquier análisis, estudio o informe pericial que hasta el momento hayan preparado cada una de las personas identificadas en respuesta al inciso (1) anterior en relación con la propuesta del PIR presentada por la AEE o en relación con alternativas a lo propuesto por la AEE.

IV. Acceso de Interventores a Información Identificada por la AEE como “Confidencial” o “Privilegiada”

El Artículo 6.15 de la Ley 57-2014 establece normas para atender reclamos de confidencialidad. A esos efectos dispone lo siguiente:

Si alguna persona que tenga la obligación de someter información a la Comisión de Energía entiende que la información a someterse goza de algún privilegio de confidencialidad, podrá pedirle a dicha Comisión que le dé dicho tratamiento sujeto a lo siguiente:

(a) Si la Comisión de Energía, luego de la evaluación de rigor, entiende que la información debe ser protegida, buscará la manera de conceder esta protección en la forma que menos impacte al público, a la transparencia y el derecho de las partes envueltas en el procedimiento administrativo en el cual se somete el documento alegadamente confidencial.

(b) A esos efectos, la Comisión de Energía podrá dar acceso al documento, o a las partes del documento que sean privilegiadas, **sólo a los abogados y consultores externos envueltos en el proceso administrativo luego de la ejecución de un acuerdo de confidencialidad.**

(c) La Comisión de Energía mantendrá completamente fuera del escrutinio público documentos presentados ante ella solamente en casos excepcionales. En esos casos, la información será debidamente salvaguardada y entregada exclusivamente al personal de la Comisión de Energía con estricta necesidad de conocerla, bajo cánones de no divulgación. No obstante, la Comisión de Energía ordenará que se suministre una versión no confidencial para la revisión del público.

(d) Cualquier reclamo de privilegio y confidencialidad de información de una persona bajo la jurisdicción de la Comisión de Energía deberá ser resuelto de forma expedita por la Comisión mediante resolución a tales efectos, antes de que cualquier información alegadamente confidencial por su fuente sea divulgada. [(Énfasis suplido.)]

JHRM
En virtud de lo dispuesto en el citado Artículo 6.15, en la Orden Procesal de 30 de septiembre de 2015 establecimos las normas que regirán la presentación y trámite de reclamos de confidencialidad durante el procedimiento del descubrimiento de prueba y durante las demás etapas del procedimiento.

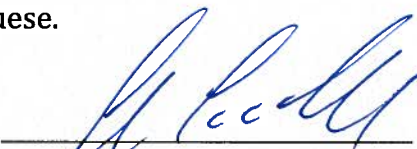
h
A/
La AEE ha hecho reclamos de confidencialidad con respecto a varias partes de su propuesta del PIR, así como con respecto a sus respuestas al primer requerimiento de información que le cursó la Comisión como parte del descubrimiento de prueba. La Comisión está en proceso de evaluar y adjudicar dichos reclamos de confidencialidad, y notificará oportunamente sus determinaciones sobre el particular.

En o antes del 2 de noviembre de 2015, todos los interventores en el procedimiento de epígrafe deberán someter a la Comisión los nombres e información de contacto de los abogados y asesores o consultores técnicos que designarán como sus respectivos

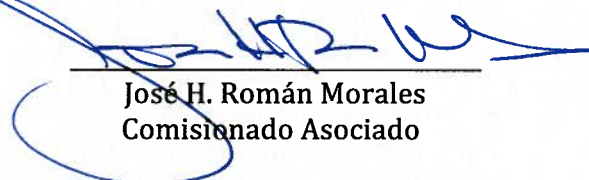
representantes autorizados a tener acceso a la información identificada como confidencial en este procedimiento. Luego de examinar las mociones presentadas en cumplimiento con lo anterior, la Comisión se comunicará con cada interventor a los fines de tramitar la firma, por sus representantes autorizados, de un acuerdo de confidencialidad requerido por el inciso (b) del Artículo 6.15 de la Ley 57-2014, según enmendada, el cual se enviará a los interventores próximamente. La firma de este acuerdo de confidencialidad será una condición necesaria para que los interventores, *solamente a través de sus representantes autorizados*, puedan tener acceso a la información identificada como "confidencial" o "privilegiada".

En aquellos casos en que, luego del 2 de noviembre de 2015, algún interventor contrate a un perito para presentar su análisis u opinión en el procedimiento de epígrafe, podrá solicitar añadirlo a su lista de representantes autorizados mediante moción presentada en o antes del 1 de diciembre de 2015.

Notifíquese y publíquese.

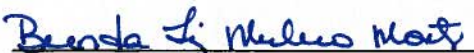

Agustín F. Carbó Lugo
Presidente


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


José H. Román Morales
Comisionado Asociado

b/ per

Certifico que así lo acordó la Comisión de Energía de Puerto Rico el 23 de octubre de 2015. Certifico además que hoy 23 de octubre de 2015 he notificado copia de ésta a victorluisgonzalez@yahoo.com; mgrpcorp@gmail.com; n-vazquez@aeep.com; n-ayala@aeep.com; carlos.reyes@ecoelectrica.com; ccf@tcmrslaw.com; edwin.quinones@aae.pr.gov; felipelozada1949@gmail.com; dortiz@elpuente.us; lga@elpuente.us; valvarados@gmail.com; epo@amgprlaw.com; fvl@amgprlaw.com; acc@amgprlaw.com; hburgos@cabprlaw.com; dperez@cabprlaw.com; cfl@mcvpr.com; icv@mcvpr.com; carlos.valldejuly@oneillborges.com; ana.rodriuez@oneillborges.com; fermin.fontanez@oneillborges.com; lionel.orama@upr.edu; energiaverdepr@gmail.com.


Brenda Liz Mulero Montes
Secretaria Interina



CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico además que hoy 24 de octubre de 2015 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y que he notificado copia de ésta a:

Windmar Group

Calle San Francisco #206
San Juan, PR 00901

Roumain & Associates, PSC

1702 Avenida Ponce de León, 2ndo Piso
San Juan, PR 00909

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Atención a Nélide Ayala and Nitza D. Vázquez Rodríguez
Apartado 364267
Correo General
San Juan, PR 00936-4267

EcoEléctrica, LLP

Carlos A. Reyes, P.E.
Carretera 337 Km 3.7, Barrio Tallaboa Poniente
Peñuelas, PR 00624

Toro, Colón Mullet, Rivera & Sifre, PSC

Lcdo. Carlos Colón Franceschi
PO Box 195383
San Juan, PR 00919-5383

José G. Maeso González

Director Ejecutivo
Oficina Estatal de Política Pública Energética
PO Box 413314
San Juan, PR 00940

Felipe Lozada-Montanez

Coordinador, Mesa de Diálogo Energético
PMB 359
425 Carr. 693, Suite 1
Dorado, PR 00646



Enlace Latino de Acción Climática
41 Calle Faragan
Urb. Chalets de Vulla Andalucía
San Juan, PR 00926

El Puente de Williamsburg, Inc.
211 South 4th St.
Brooklyn, New York 11211

Comité de Diálogo Ambiental, Inc.
Urb. Las Mercedes Calle 13 #71
Salinas, PR 00751

Adsuar Muñiz Goyco Seda & Pérez-Ochoa, P.S.C
Lcdo. Eric Peerez-Ochoa
PO Box 702924
San Juan, PR 00936

Casellas, Alcover & Burgos, P.S.C.
Lcdo. Heriberto Burgos/Lcda. Diana Pérez Seda
PO Box 364924
San Juan, PR 00936

McConnell Valdés, LLC
Lcdo. Carlos Fernández Lugo
PO Box 364225
San Juan, PR 00936

O'Neill & Borges, LLC
Lcdo. Carlos Valdejuly/Lcdo. Fermín Fontanez/Lcda. Ana Rodríguez
American International Plaza
250 Muñoz Rivera Ace, Ste. 800
San Juan, PR 00918

Instituto Nacional de Energía y Sostenibilidad Isleña
Lionel R. Orama Exclusa, D.Eng. P.E.
Jardín Botánico
1187 Flamboyán
San Juan, PR 00926

Alan M. Rivera Ruíz
Presidente
Asociación Puertorriqueña de Energía Verde
PO Box 50688
Toa Baja, PR 00950-0688



Para que así conste, firmo la presente en San Juan Puerto Rico, hoy 26 de octubre de 2015.



Rafael O. García Santiago
Secretario de la Junta Reglamentadora
de Telecomunicaciones de Puerto Rico



h/
JHGM
er